

# EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL.

Número suelto 5 ctvs.

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XXIV

Quito, diciembre 31 de 1908.

NUM 314

## SUMARIO

## Actas del Concejo

- 1 Sesión del 22 de diciembre de 1908.—*Conclusión.*
- 2 Sesión del 24 de diciembre de 1908.
- 3 Sesión del 29 de diciembre de 1908.

## ACTAS MUNICIPALES

1

2ª Sesión extraordinaria del 22 de diciembre de 1908.

*(Aprobada el 24)**(Conclusión)*

4. La presente concesión para ocupar los caminos y puentes, se sujetarán á las Ordenanzas generales que expidiere el Municipio, de conformidad al art. 587 del Código Civil; pero dichos caminos sólo podrán usarse donde su actual gradiente lo permita, y en donde la anchura de ellos no perjudique al libre tráfico de vehículos de tracción animal, acémilas y á los ferrocarriles nacionales.

5. La Municipalidad concede la exclusiva de treinta años al Empresario ó Compañías que le sustituyan, para implantar tranvías eléctricos ó á vapor, en la ciudad y los pueblos del Cantón, con arreglo al art. 1º del Decreto Legislativo de 7 de agosto de 1888.

6. Todos los carros, materiales, enseres, herramientas y útiles que se requieren para la construcción, explotación y conservación de los tranvías, así como las máquinas, aparatos y materiales indispensables para el suministro de fuerza motriz, se introducirán al país libres de derechos de importación, fiscales ó municipales, según el art. 3 del mismo Decreto Legislativo, todo previa presentación de los conocimientos y las facturas consulares.

7. La Municipalidad exonera de todo impuesto municipal, creado ó por crearse, á los vehículos y materiales de construcción, como á los tranvías en explotación por el tiempo de cincuenta años estipulado en este contrato.

Declara también exenta de todo impuesto fiscal á la Empresa de implantación y explotación, de los tranvías, por el término de cincuenta años fijado en el Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1904.

8. La Municipalidad se obliga á solicitar del Gobierno la rebaja del cincuenta por ciento sobre el precio de flete del ferrocarril del Sur, según el art. 20 del contrato celebrado con la Nación y el Señor Archer Harman, para todos los materiales determinados en la cláusula 7, y por todo el tiempo que en ella se menciona. También se obliga á la expropiación de los terrenos locales, caídas de agua &c., necesarios, por cuenta de la Compañía.

9. La Municipalidad prestará á la Empresa de tranvías toda protección antes y después de concluida la obra, por todo el período de explotación fijado en este contrato.

Asimismo, la Empresa ó Compañía que le sustituya, colaborarán con el Municipio en todo lo que se relacione con el progreso cantonal; dándole las facilidades con que contare y proporcionándole los elementos que estuvieren á su alcance, para la buena conservación de las calles y de los caminos que la Empresa ocupare.

10. Los puentes, cercas, canales y caminos particulares que tenga que atravesar la línea de los tranvías, quedarán restablecidos tan pronto como sea posible por la Empresa; de manera que los propietarios no sufran ningún perjuicio.

11. Todo el material rodante para el tráfico de los tranvías, será de los mejores modelos y de los últimos inventos; y en cantidad suficiente para cubrir las exigencias de un buen servicio.

12. Los estudios de localización de las líneas principiarán dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato y estarán terminados seis meses después; debiendo comenzar los trabajos de construcción, dentro de seis meses contados desde la misma fecha.

13. Los tranvías serán puestos al servicio público, dentro de dos años contados desde la fecha de esta escritura, en la extensión de diez kilómetros por lo menos, contándose

entre estos, principalmente, el límite urbano de Santa Prisca, los terrenos de la Exposición y la Estación del ferrocarril, cruzando la línea por la plaza de la Independencia. El servicio de los tranvías para los pueblos mencionados en la cláusula primera, será puesto dentro de cinco años después, ó sea dentro del plazo de ocho, contados desde la fecha de este contrato.

14. Caso de que la Empresa no cumpliera con lo estipulado en las dos cláusulas anteriores, ó no hiciera el depósito de que habla la cláusula 20, dentro del plazo fijado en la misma, se dará por caducada la presente concesión, sin necesidad de declaración judicial al respecto.

15. Concluidos los tranvías, la Empresa los explotará por un período de sesenta años; expirados los cuales, los tranvías en perfecto estado de servicio, con todos sus enseres, pertenencias y demás propiedades, pasarán á ser de propiedad del Municipio, sin ningún gravamen.

16. La Municipalidad percibirá, además, en progresión aritmética por cada período de diez años, el cinco por ciento de las utilidades netas del tranvía que la Empresa destinare á sus accionistas, á contarse desde la fecha en que se pongan al servicio público los tranvías.

17. La tarifa para pasajes será de diez centavos de sucre para recorrer la ciudad, dentro de los límites urbanos de Santa Prisca á la parroquia Alfaro, por el Norte y Sur; fuera de estos límites, el máximo de la tarifa será de cuatro centavos de sucre por kilómetro. La Empresa fijará oportunamente la tarifa de fletes, la cual será sometida á la aprobación del Concejo.

18. Tendrán pasaje gratis en los carros de los tranvías los Concejales y empleados municipales que acordare el Presidente del Concejo.

Las tropas del Ejército pagarán la mitad del pasaje, cuando viajaren en comisión del servicio, con pasaporte. Los empleados de Policía é Higiene tendrán pasaje gratis siempre que viajaren por asuntos del servicio, y además los primeros con pasaporte y con uniforme.

19. Todos los artículos pertenecientes al Municipio y al Gobierno, pagarán la mitad del precio de flete, según tarifa.

20. El empresario depositará después de diez días de firmado este contrato veinte mil sueres en un Banco, como garantía, y diez mil sueres en la Tesorería Municipal. Esta última cantidad se invertirá en la prolongación de la calle Loja hasta la parroquia Alfaro, calle por donde queda obligado el empresario á colocar la línea para los tranvías. Los otros veinte mil sueres serán devueltos á la Empresa, tan pronto como el costo de los trabajos efectuados llegue á esa suma.

Los trabajos de prolongación se llevarán á cabo bajo la dirección de la Empresa y su valor será pagado por el Municipio hasta agotarse los diez mil sueres, previa presen-

tación de las planillas respectivas que llevarán el visto bueno del Señor Procurador Sindico Municipal.

21. La Empresa no tendrá derecho de reclamar la suma de diez mil sueres de que habla la cláusula anterior, sea que caduque la presente concesión ó que se lleve á cabo la instalación de los tranvías.

22. La Municipalidad autoriza á N. N. para transferir la presente concesión, en todo ó en parte, á otra persona cualquiera ó á la Compañía ó Compañías que tiene derecho á formar según la cláusula segunda.

Sin embargo, no podrá efectuarse la transferencia en favor de ningún Gobierno ó Nación extranjera.

23. La Empresa renuncia á toda reclamación por la vía diplomática, según y conforme á la Constitución de la República.

24. Las controversias ó desacuerdos que surgieren entre los contratantes, serán resueltos por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre ellos, los mismos nombrarán un tercero en discordia. El fallo arbitral será en todo caso inapelable.

Pasó también á 2ª discusión el siguiente Proyecto de Ordenanza:

"EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

DECRETA:

*la siguiente Ordenanza para conductores de electricidad de alta y baja tensión.*

Art. 1º Se considerarán como instalaciones de alta tensión, las instalaciones que utilicen tensiones superiores á seiscientos voltios, cuando la corriente sea continua, y cuando la corriente sea alternativa, si se utilizaren tensiones máximas eficaces superiores á ciento veinte voltios.

Art. 2º Las instalaciones de alta tensión deben estar separadas lo más distante posible de los conductores telegráficos y telefónicos. En las calles de la ciudad, los conductores para luz eléctrica y tracción, ocuparán un lado de la calle; y las instalaciones telefónicas y telegráficas, el otro lado.

Art. 3º No se podrá invertir la situación de las instalaciones en diferentes calles; esto es, si en una ocuparen los conductores de alta tensión la parte Este, en todas las demás calles paralelas á esta, la situación de aquellos debe ser hacia el Este.

Art. 4º Si los conductores de energía eléctrica se apoyan en las casas, estos deben estar colocados á un metro de distancia de las fachadas; y á cincuenta centímetros por encima de las ventanas más elevadas. Si pasan por encima de un techo, deben estar á dos metros cincuenta centímetros de distancia de él.

Art. 5º En todas las casas, en carreteros ó en la ciudad la distancia entre los conductores de energía eléctrica é hilos telefónicos ó telegráficos debe ser, por lo menos, de un metro.

Art. 6º En los puntos de cruce, y en los

casos de corrientes llamadas de alta tensión todo contacto eventual entre los conductores de energía eléctrica y los hilos telegráficos y telefónicos preexistentes, será prevenido por medio de un dispositivo ó de corto circuito en las líneas, en sitio inmediato al cruce.

Art. 7º Si posteriormente á la colocación de los conductores establecidos en cumplimiento de esta Ordenanza, hubiere necesidad de un cruce, los cortacircuitos serán colocados por cuenta de la administración que efectúe el cruce.

Art. 8º En los puntos de cruzamiento, la distancia mínima entre las líneas debe ser de cincuenta centímetros.

Art. 9º Toda línea, sea de alta ó baja tensión, que atraviese una calle, no podrá formar con el eje de la calle un ángulo menor de 45 grados.

Art. 10. En las instalaciones de tracción, los conductores deben tener una resistencia suficiente á la tracción para que no haya ningún peligro de ruptura, bajo la acción de los esfuerzos que tiene que soportar.

Art. 11. Los conductores deben estar fuera del alcance del público y provistos de una inscripción poniendo al público en guardia contra los peligros de la alta tensión é indicando las medidas que hay que tomar cuando los hilos se encuentran en tierra, por ruptura.

Art. 12. En los lugares en que sea necesario llevar líneas de alta y baja tensión, paralelas, aquella se colocará encima de esta y la distancia entre ambas no debe ser menor de un metro. Esta misma prescripción se observará en los puntos de cruce.

Art. 13. En el caso en que se deba ejecutar trabajos en una instalación que pueda ocasionar peligro ó perturbación en otra, el propietario ó ejecutador de la obra ó reparación tomará precauciones para evitar perturbaciones y peligros y avisará con tiempo á los propietarios de las otras instalaciones, para que estos puedan tomar los medios de seguridad.

Art. 14. Los cables armados pueden ser colocados sin otra protección en tierra. Los no armados deben ser protegidos mecánicamente por canales de ladrillo, cemento, etc. No podrá colocarse en un mismo canal cables de alta y baja tensión; pero sí se podrá poner en una excavación varios canales con cables de alta y baja tensión.

Art. 15. En los cruces de conducción subterránea de débil y fuerte corriente ó cuando estas conducciones estén colocadas paralelamente, se observará una distancia mínima de cincuenta centímetros entre estas conducciones.

Art. 16. Las tensiones eléctricas para instalaciones de tranvías eléctricos serán fijadas y autorizadas por la Municipalidad.

Art. 17. La Municipalidad inspeccionará minuciosamente las instalaciones de tranvías eléctricos. Todas las líneas aé-

reas y especialmente los postes deben ser sometidos á un registro regular. En general, en toda instalación eléctrica, el material deteriorado ó que ofrezca peligro debe ser reemplazado ó arreglado convenientemente, á juicio de la Municipalidad.

Art. 18. Todas las administraciones de servicio eléctrico, están obligadas, en beneficio de la seguridad pública, á observar, además de las prescripciones que constan en esta Ordenanza, estricta vigilancia en sus instalaciones y en el personal de operarios, á fin de evitar accidentes.

Art. 19. Ningún conductor de energía eléctrica debe estar establecido á menor distancia de veinte metros de un polvorín ó de un almacén de pólvora, de municiones ó explosivos, si el conductor es aéreo; si es subterráneo esta distancia no será menor de diez metros. La distancia se contará á partir del muro ó paredes que rodeen al depósito.

Art. 20. El punto más bajo de los hilos en las instalaciones será de seis metros del suelo. Para la colocación de transformadores se elegirán sitios exentos de material combustible.

Art. 21. Las estaciones telefónicas se proveerán a las líneas aéreas que á ellas concurren, de corta circuitos de aparatos. El cortacircuito de línea será colocado entre la línea y el pararrayos; el cortacircuito de aparato, entre el aparato y el pararrayos. Además, en los postes, en los puntos de distribución de los cables, estos deben estar provistos de cortacircuito. Los cortacircuitos deben estar de tal manera contruidos que, en caso de fusión de los hilos, no podrá establecerse ningún arco permanente ni ningún circuito corto con alguna línea vecina. Los cortacircuitos deberán fundirse al paso de un gasto que no ofrezca peligro de fuego y resistan los efectos de inducción del rayo.

Todo aparato telefónico debe estar provisto de cortacircuito y pararrayos.

Art. 22. Los haces de hilos telefónicos, fuera de servicio, deben estar cuidadosamente unidos entre sí y á tierra.

Art. 23. Se debe evitar, en lo posible, las líneas provisionales.

Art. 24. Líneas telefónicas en número de doce ó más, que recorran juntas un trayecto de más de cien metros, deben ser introducidas en cables.

Art. 25. El empleo de aisladores de aceite, ó de simple campana, es considerado como insuficiente en las instalaciones de alta tensión.

Art. 26. En los cruces de líneas, las líneas de alta tensión estarán provistas de cortacircuitos y de un brazo de protección, para impedir la caída de los hilos, en caso de fractura de aisladores, arrancamiento de los herrajes de aisladores, etc.

Art. 27. En los cruces de caminos carreteros ó de ferrocarriles se colocará un poste en cada lado de la vía, provisto de anclaje ó puntal para mayor seguridad. En el espa-

cio de cruce y en los espacios adyacentes, los hilos no deben tener soldadura ó enlace entre sí.

Art. 28. Los conductores para luz en los edificios; deben ser colocados en las partes más visibles pero altas, siendo absolutamente prohibido el paso de aquellos alambres por los tumbados ó entrepisos.

*G. Destruge*?

A solicitud de los Sres. Pazmiño y Montalvo se puso en 3ª discusión el proyecto sobre carnicerías.

Leído el art 1º, fue aprobado en estos términos:

“Se autoriza el establecimiento de carnicerías en la zona no comprendida en la Ordenanza de 17 de octubre de 1904, hasta la formada por las calles Suere, Pichincha, Mejía y Guayaquil”.

Del art. 2º, se suprimieron las palabras *cemento romano*; y agregóse al finallo siguiente: “y la puerta con un metro de reja en la parte superior”.

Luego, se aprobaron los demás artículos; lo mismo que estotro propuesto por el Dr. Montalvo:

“Nadie podrá abrir y poner al servicio público un establecimiento de carnicería, mientras no obtenga el correspondiente permiso escrito de la Policía Municipal, quien lo concederá únicamente con vista y examen de haberse cumplido todas las condiciones prescritas en esta Ordenanza y en las demás que traten de la materia”.

Luego se nombró al Dr. Montalvo, Vocal de la Comisión de la Mesa que debe formar el cuadro de comisiones permanentes del Concejo; y al Sr. Traversari Salazar para que determine los lugares en que han de instalarse las docientas lámparas de arco, contratadas con la Empresa de Luz Eléctrica, para el servicio de alumbrado de la ciudad.

Acto continuo, fueron designados para Defensores Públicos, estos Sres.:

De Menores, Dr. Maximiliano Valencia.

De Ausentes, Dr. Luis Antonio Salazar.

De Obras Pías, Dr. Cornelio Arcos.

De Herencias yacentes, Dr. Antonio Andrade Ponce.

De Matrimonios, Dr. José María Ayora; y

De los derechos eventuales del que está por nacer, Dr. Rafael María Pólit.

A insinuación del Sr. Presidente, se ordenó que el Sr. Tesorero presente, lo más pronto posible, el Proyecto de Pre-

supuesto para el próximo año económico.

Por último, el Dr. Montalvo propuso, como Proyecto de Ordenanza, que pasó á segunda discusión, en calidad de urgente, que de lo asignado para el Puente de Venezuela, se inviertan 400 sueres en reparación de calles; y 100 en la pavimentación de la Casa de Rastro.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, M. Stacey.

2

3ª sesión extraordinaria del 24 de diciembre de 1908.

(Aprobada el 29)

Remidos los Sres. Presidente, Kennedy, Montalvo, Navarro, Ortiz, Traversari, Salazar, Procurador, Comisarios y el infrascripto Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Luego, se dió cuenta del informe cuyo tenor es como sigue:

“Sr. Presidente:—La fianza presentada por el Sr. Don Vidal Enriquez Ante llena las formalidades que la Ley de Hacienda impone a los que manejan fondos públicos; una vez que los fiadores presentados por el peticionario son personas solventes y domiciliadas en el Cantón. Puede, por lo tanto, el I. Concejo aceptar dicha fianza y ordenar se proceda á la celebración de la escritura.—*Gabriel Baca M.*”

Con tal motivo, observó el Sr. Presidente que debía constar en el informe, de una manera clara y expedita, la principal obligación de los fiadores, como es la de responder por los resultados del cargo, con renuncia de los beneficios de orden y excusión.

*El Dr. Montalvo:* Se trata hoy simplemente de aceptar ó no á los garantés que ofrece el Tesorero; y como ellos tienen bienes suficientes y renmen, por otra parte, las condiciones prescritas en la Ley Orgánica de Hacienda, mi opinión es de que se apruebe el informe sin modificación ninguna.

Es claro, por lo demás, que en la respectiva escritura de fianza se harán constar todas las obligaciones que contraen los fiadores, en especial aquella que ha indicado el Sr. Presidente:

Cerrado el debate, se aprobó el informe en el sentido de que los fiadores deben responder por los resultados del cargo del Tesorero, durante el tiempo para el cual ha sido electo.

Votado, al fin, el informe, fue aprobada la primera parte y negada la segunda.

Dióse, luego, cuenta del que sigue:

"Sr. Presidente:—Ninguna de las cláusulas de un contrato puede modificarse ó suprimirse por la voluntad de una sola de las partes contratantes; por cuanto los contratos legalmente celebrados son ley para los contratantes y no pueden invalidarse sino por mutuo consentimiento ó por causas legales.

En el presente caso, no hay motivo legal para excluir del contrato á Arcadio D. Mora, quien en virtud del contrato celebrado con el I. Concejo ha adquirido derechos y contraído obligaciones como cualquiera de los demás contratantes.

Es, por lo tanto, mi parecer que los peticionarios arreglen sus diferencias sin que el Concejo intervenga en ellas, y que se rechace, por lo tanto, la presente solicitud.—*Gabriel Baca M.*"

Puesto á debate, el Dr. Montalvo dijo: Sin hacer objeción ninguna al informe, creo del caso manifestar que según el contrato de pavimentación, los peticionarios están obligados á rendir una garantía que asegure el éxito de la obra, y, en consecuencia, los intereses del Municipio; y como ellos no han cumplido con esta cláusula importantísima, resulta que el Concejo se verá más tarde, en dificultades serias, ó sea cuando llegue el caso de recibir el pavimento en los términos estipulados.

Después de un momento de receso, propuso el mismo, con apoyo del Dr. Kennedy, esta moción:

*"Que se exija á los peticionarios el cumplimiento de su obligación de rendir la fianza exigida en la cláusula 20 del respectivo contrato; y que mientras tanto, se suspenda el debate del informe. Que, además, se nombre una Comisión para que arregle con ellos las dificultades que han motivado el asunto de que se trata".*

Aprobada que fue, nombróse al Dr. Montalvo para el cumplimiento de ese cometido.

Se aprobó, igualmente, el cuadro de comisiones para el año 1909; en esta forma:

#### Instrucción Pública.

*Principal.*—Sr. Abelardo Posso  
*Suplente.*— " Ignacio Fernández Salvador.

#### Primera de Hacienda.

*Principal.*—Sr. Dr. Pablo I. Navarro  
*Suplente.*— " Enrique Freile Z.

#### Segunda de Hacienda.

*Principal.*—Sr. Vidal Ortiz

#### Obras Públicas.

*Principal.*—Sr. Alejandro Kennedy  
*Suplente.*— Dr. Abelardo Montalvo.

#### Ornato.

Sres. Pedro Traversari  
Ingeniero  
Procurador.

#### Fomento.

*Principal.*—Sr. Dr. Enrique Freile Z.  
*Suplente.*— " Carlos Portilla.

#### Alumbrado.

*Principal.*—Sr. Luis R. Pazmiño  
*Suplente.*— " Alejandro Kennedy.

#### Aguas.

*Principal.*—Sr. Carlos Portilla  
*Suplente.*— " Dr. Pablo I. Navarro.

#### Higiene y Salubridad.

Sres. Ignacio Fernández Salvador  
Pedro P. Traversari S.  
Médico de Higiene.

#### Policía.

*Principal.*—Sr. Vidal Ortiz  
*Suplente.*— " Pedro Traversari S.

#### Abasto.

*Principal.*—Sr. José Váscones  
*Suplente.*— " Luis R. Pazmiño.

#### Legislación.

Sres. Dr. Enrique Freile Z.  
" Abelardo Montalvo  
Procurador.

#### Primera de Peticiones.

*Principal.*—Sr. Luis R. Pazmiño  
*Suplente.*— " Vidal Ortiz.

#### Segunda de Peticiones.

*Principal.*—Sr. Carlos Portilla  
*Suplente.*— " José Váscones.

#### Excusas y Calificaciones.

*Principal.*—Sr. Alejandro Kennedy  
*Suplente.*— Procurador Municipal.

#### Redacción.

Sres. Dr. Abelardo Montalvo  
Procurador  
Secretario.

Con vista de la solicitud de los vendedores de carne al por menor, los Sres. Montalvo y Ortiz hicieron esta moción, que fue aprobada:

*"Que se reconsidere la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre Carnicerías discutido en la sesión anterior, en la parte á que se contrae dicha solicitud".*

El Sr. Presidente ordenó, en consecuencia, que ella pasara al estudio de

Con la misma indicación, lo fue también el que sigue, relativo á la fianza del Sr. José Antonio Salvador B., Inspector de la Plaza Sur de Mercado:

"Sr. Presidente:--Siempre se le ha admitido al Sr. Salvador la fianza meramente personal del Sr. Dr. José Nicolás Campuzano y aún hoy creo no hay inconveniente legal ni moral para no admitirla; pues, á decir verdad, un Inspector de Mercado no es empleado de Hacienda que maneja fondos públicos, y para responder de la conservación del edificio, basta la fianza personal que ofrece el peticionario.--*Gabriel Baca M.*"

Acto continuo, se puso en consideración estotro:

"Sr. Presidente:--Como el Sr. Don Aníbal M. Arcos ha afianzado el cumplimiento de su cargo con fianza hipotecaria, que está dispuesto á presentarla como lo manifiesta la segunda solicitud que me ha presentado, es mi parecer que dicha fianza hipotecaria responde á satisfacción por los resultados del cargo y en este sentido puede el I. Concejo ordenar se proceda á la celebración de la escritura de fianza, salvo su más acertado parecer.--*Gabriel Baca M.*"

El Dr. Kennedy dijo entonces: Si bien me acuerdo, en la sesión anterior se deseche la fianza personal ofrecida por el Sr. Arcos, para responder por la administración de las Plazas de Mercado Norte; y como en tales términos acaba de aceptarse la del otro Inspector, me limito á dejar constancia de este particular, para que se note la contradicción en que se ha incurrido.

*El Dr. Montalvo:* No hay la contradicción anotada por el Dr. Kennedy, puesto que nada se resolvió acerca de este asunto en la última sesión, sino que observé yo únicamente respecto de la solicitud del Sr. Arcos, que la fianza debe rendirse por el cuádruplo de la renta anual, según lo previene la Ley de Hacienda, que no solamente por el valor de los candados de las Plazas, como decía el peticionario; lo cual era hasta cierto punto ofensivo á la dignidad del Concejo.

En cuanto á lo principal, si el Sr. Arcos nos ofrece fianza hipotecaria en vez de la personal, natural es que el Municipio se decida por la primera; por cuanto así quedan mejor asegurados sus intereses.

Cerrada la discusión, se aprobó el informe.

Pasó al estudio del Sr. Procurador la solicitud del Sr. Manuel Salame, contraída á pedir se le conceda en arrendamiento el sitio del portal contiguo á

su almacén y que antes lo poseía Magdalena Pazmiño.

Previa lectura, se definió al oficio dirigido por el Sr. Comisario 1º Municipal, con el objeto de que se le provea de un libro en blanco para la anotación de presos y cuatro tubos de lámpara para sus oficinas, á condición de que su valor no exceda de diez sueres.

La respectiva Comisión presentó el siguiente informe:

"Sr. Presidente:--Las personas que proveen de carne á las Casas de Beneficencia, lo hacen por negocio; y aun cuando no lo hicieren, el Concejo no puede excluir á ningún individuo ni Corporación del pago del impuesto determinado en el art. 41 de la Ordenanza de 11 de febrero de 1896, el cual no hace excepción alguna al pago del impuesto;

Para que las carnes de las reses que se desposten en la Casa de Rastro para el consumo en el Hospicio y Hospital de esta ciudad sean conducidas en las carretas municipales, la Comisión opina porque el Concejo reforme el art. 42 de la citada Ordenanza eximiendo á las expresadas casas del pago del impuesto determinado en este artículo.--*Feliciano Checa*".

A este propósito, el Dr. Montalvo dijo: Además de las razones legales aducidas por la Comisión, hay la circunstancia de que la Junta de Beneficencia, atendiendo á un reclamo hecho por el Sr. Luis Guarderas, proveedor de carne á los Establecimientos que ella sostiene, aumentó el precio que le paga por arroba, de suerte que haya compensación entre ese valor y el de los impuestos municipales.

Si, pues, ningún perjuicio tiene ya tal Empresario, natural es que el punto en cuestión se resuelva en los términos del informe.

*El Dr. Kennedy:* Tengo para mí, Sr. Presidente, que aun cuando la Junta de Beneficencia no hubiera reintegrado al Sr. Guarderas el valor que debe pagar por el rastro y transporte de carnes, el Concejo no habría podido eximirle del pago de sus impuestos, por cuanto esta concesión hubiera significado un privilegio, prohibido por la Carta Fundamental de la República.

Hay que atender también que no es la Junta ni las casas de Beneficencia quienes pagan este impuesto, sino el Empresario, el cual debió tener en cuenta esta circunstancia para fijar el precio de la carne, como que en todo contrato se entienden incorporadas las leyes del país al tiempo de su celebración.

la Comisión de Abasto; y, por ser avanzada la hora, dió por terminada la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, M. Stacey.

3

4.<sup>a</sup> sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 1908.

(Aprobada el 1.<sup>o</sup> de enero de 1909)

Reunidos los Sres. Presidente, Kennedy, Montalvo, Navarro, Ortiz, Traversari Salazar, Pazmiño, Procurador, Médico de Higiene, Comisarios, Inspector de Aguas y el infrascrito Secretario, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Previa lectura de la solicitud presentada por el Sr. Anibal M. Arcos, hizo el Dr. Kennedy la moción siguiente, que fue aprobada por unanimidad:

*"Que se reconsidere lo resuelto acerca de la fianza que está obligado á rendir el peticionario para desempeñar el cargo de Inspector de Mercado de las Plazas del Norte".*

En consecuencia, se puso de nuevo á debate el informe relativo al caso, el cual quedó modificado en los términos de la siguiente moción hecha por los Dres. Montalvo y Kennedy y aprobada por el Concejo:

*"Que no siendo necesaria fianza hipotecaria para ejercer el destino de Inspector de Abasto, se acepte al Sr. Arcos únicamente la personal del Sr. D. Quintiliano Sánchez".*

Con vista del oficio del Sr. Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, fueron nombrados el Dr. D. Luis F. Leoro y D. Alejandro Mancheno para Vocales del Consejo Escolar, establecido por el art. 20 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Luego, se aprobó el siguiente informe, con la indicación de que el Sr. Procurador Síndico celebre la escritura de fianza, si del certificado de hipotecas apareciere que el inmueble no ha sufrido nuevos gravámenes que menguaban la constituida el año anterior á favor del Municipio; y proceda, además, al cotejo de inventarios de la Biblioteca.

"Sr. Presidente:—Puede admitirse como fianza del cargo que desempeña el Sr. Francisco Guillén, la renovación de la escritura hipotecaria que se celebró en el presente año

y con el mismo objeto, con el peticionario, siempre que éste presente certificado del Anotador de Hipotecas que manifieste no haber sufrido el inmueble hipotecado nuevos gravámenes que menguaban la que existe á favor del Concejo.—*Gabriel Baca M.*"

Puesto al despacho el oficio del Sr. Tesorero Municipal, quien pide se le faculte para descargarse en el Diario de Especies de la cantidad de S/ 4.946-19, proveniente del remate del impuesto á la introducción de licores extranjeros, el Dr. Montalvo dijo:

Sabe muy bien el Concejo que la Corte Suprema declaró que no había derecho para cobrar ese gravámen á los vinos y cerveza, por no ser licores alcohólicos; pero como en el remate se comprendían también estas bebidas, dicha Corporación dispuso, en guarda de su buen nombre y para ponerse á cubierto de ulteriores responsabilidades, que el asentista Sr. Lorenzo Gortaire Viteri se abstenga de hacer efectiva la recaudación en esta parte, por lo menos, hasta que la Corte resuelva sobre la revocatoria que le fue solicitada, y que mientras tanto, tampoco pague al Tesoro Municipal el valor de las mensualidades según la respectiva acta de remate.

Una vez negada la revocatoria, el Concejo confirmó y ratificó sus órdenes anteriores, á fin de que no se intentara contra él acción de pago de lo debido; y nombró, á la vez, una Comisión para que de acuerdo con el asentista fijara el tanto que debe rebajársele justamente, por no poder cobrar ya los derechos de introducción á esas bebidas. Como á la Comisión no le ha sido posible cumplir hasta ahora con su cometido por ciertas dificultades que se le han presentado, es evidente que el Tesorero tampoco puede exigir al rematista la parte proporcional del impuesto, en lo que afecta á los demás licores.

Por estas consideraciones, mi parecer es de que se acepte la solicitud del Sr. Tesorero, por cuanto no sería justo ni equitativo hacerle responsable del valor íntegro del remate, teniendo, como tiene, en su favor los antecedentes relacionados.

*El Sr. Ortiz:* Es necesario que conste que á pesar de la resolución de la Corte y de las terminantes órdenes del Concejo, el Sr. Gortaire ha seguido recaudando el impuesto á los vinos y cerveza; y se haga saber á quienes lo hubieren pagado que tienen pleno derecho para ejercer su acción contra él, á

fin de salvar así de toda responsabilidad al Municipio.

El Dr. Kennedy pidió que tal particular se publique por la imprenta si fuere necesario.

Terminado el debate, el Sr. Presidente ordenó pasar el preindicado oficio del Tesorero á la Comisión 1.<sup>a</sup> de Hacienda.

En seguida, se puso en consideración el informe concebido en estos términos:

"Sr. Presidente:—Mi parecer respecto de la solicitud precedente del Sr. Director de Estudios es que, una vez que el I. Concejo ha acordado contribuir con el 10% de sus rentas, conforme lo dispone la Ley de Instrucción Pública para el sostenimiento de la instrucción primaria y aún ha cedido generosamente la casa de su propiedad para la "Escuela Sucre" sin exigir por ello pensión ni pago alguno; todo lo cual representa una suma de casi dos mil sucres mensuales, no le será posible al Concejo hacer erogaciones mayores que las cedidas; una vez que el Presupuesto para el próximo año tiene que atender á necesidades imperiosas é inaplazables y de un valor ilimitado; tales como Exposición Nacional, pavimentación, alumbrado &. Además, el I. Concejo en virtud del acuerdo expedido á este respecto, ha cesado de toda obligación y compromiso para con la Instrucción primaria que tan acertadamente se ha dado en las escuelas municipales. Justo es, por lo tanto, que los que se han hecho cargo de ellas contribuyan á su conservación.—*Gabriel Baca M.*"

Entonces, el Dr. Montalvo dijo:

Reconozco, Sr. Presidente, que el importante informe que nos ocupa tiene su buen lado, como se dice, desde luego que mira y atiende á los intereses municipales; pero no debemos olvidarnos tampoco que la mejor inversión que el Concejo puede y debe dar á sus rentas, es aquella que redunde en beneficio exclusivo del Pueblo; y el beneficio más inmediato, más positivo y práctico que él puede recibir de los Poderes Públicos y de su directo Representante, es el de la instrucción, sin la cual es, hasta cierto punto, imposible el progreso y la civilización de un país.

Cierto que este año tendrá el Concejo muchos gastos con motivo del Centenario y de la Exposición Nacional, pero, en todo caso, y aun haciendo cualquier sacrificio, debe cumplir con una de sus primordiales atribuciones, como es la de contribuir á la instrucción pública por todos los medios posibles. De lo contrario, el Sr. Director de Estudios mismo, nos está manifes-

tando ya que las Escuelas Municipales vendrán á menos, y que no podrán continuar en el estado floreciente en que hoy se encuentran; y si con harto dolor y profunda pena tuvimos de entregarlas al Consejo Escolar, demos pruebas de ello, cuidándolas y sosteniéndolas en las mismas condiciones que antes, aun cuando no nos pertenezcan directamente.

Por lo expuesto, y por el temor que tengo de que esos planteles se clausuren, suplico encarecidamente al Concejo que acepte la solicitud del Director de Estudios y pague el presupuesto como hasta hoy, aun á costa de cualquier sacrificio si fuere necesario.

*El Sr. Ortiz:* Estoy muy de acuerdo en todo lo que ha expuesto el Dr. Montalvo; pero es necesario que el Consejo Escolar sienta el peso que trae consigo el sostenimiento de las Escuelas Municipales, cuya entrega se ha hecho á petición suya. Además, existe la consideración de que si convenimos hoy en pagar una suma mayor que el 10%, lo establecerá definitivamente, y más tarde sería difícil eludirnos de esta como obligación que habremos contraído.

*El Dr. Kennedy:* Difícil es llevar á la práctica pruebas como á las que quiere someterse el Consejo Escolar, á parte de que ellas vendrán sólo en perjuicio directo de las que hemos entregado, y, en consecuencia, del Pueblo de la Capital, el cual no tendría en donde instruirse y educarse, si llega el caso de clausurarse esos planteles por falta de fondos con que sostenerlos. Por lo mismo, y corroborando lo dicho por el Dr. Montalvo, juzgo que el Concejo está en el caso de hacer economías en cualquier otro ramo, para atender á la justa solicitud del Director de Estudios.

El Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. Vocales hacia la circunstancia de que no se había exigido arrendamiento por la casa que ocupa la Escuela Sucre; que el Director de Estudios ha aumentado los sueldos del Profesorado con relación al presupuesto actual, y que este gasto de cada mes sería demasiado gravoso para el Tesoro Municipal.

Cerrado el debate, fue aprobado el informe, al cual dió su voto negativo el Dr. Montalvo.

En seguida, se leyó estotro, que igualmente fue puesto á debate:

"Sr. Presidente:—La petición de fs. 1.<sup>a</sup> es-



tá manifestando claramente que las aguas que corrian por las propiedades de los solicitantes les causaba graves perjuicios y que tan sólo para evitarlos se resolvian á un desembolso de dinero para un nuevo cauce, el que ha salido fallido á sus esperanzas acaso por mal dirigido por el empleado de la I. Municipalidad; lo que ocasionó reclamos del vecindario, nuevamente perjudicado; y el I. Concejo se vió en la necesidad de ordenar se cierre el nuevo cauce dejando siempre la misma servidumbre que perjudica á los peticionarios.

El certificado del Sr. Tesorero Orcés, que corre á fs. 2, comprueba que el Sr. Dr. López Echeverría consignó \$ 67.77 sesenta y siete sucres, setenta y siete centavos para la obra citada que no ha satisfecho la condición, por la cual hizo ese gasto, y antes sí, por el contrario, el I. Concejo Municipal ordenó cerrar el cauce nuevo para que corran las aguas por el mismo antiguo, perjudicando al predio del Dr. López Echeverría.

En tal virtud, y como el que da un precio para conseguir un objeto tiene derecho á conseguirlo, no habiéndosele satisfecho al Sr. peticionario Echeverría López, está también en su perfecto derecho de exigir la devolución de su dinero; y vuestra Comisión opina, Sr. Presidente, que debe devolversele los \$ 67.77 ó desviarle de su propiedad las aguas, salvo el mejor parecer del I. Concejo Municipal.—Quito, diciembre 9 de 1908.—*Luis R. Pazmiño*."

Con este motivo, el Dr. Montalvo expuso: A fines del año anterior solicitaron algunos vecinos de El Ejido, entre ellos el Dr. Daniel López Echeverría, que se desviara el cauce que atraviesa por el lado contiguo á la casa de dicho Dr., quien contribuyó, al efecto, con sesenta y tantos sucres. Llevada á cabo la obra, lo primero que hicieron los peticionarios fue cerrar el antiguo acueducto y ocupar el terreno que lo formaba, desviando así el curso natural de las aguas, que produjo graves inundaciones por falta de capacidad del nuevo cauce para recibir todo el caudal que descienden al Ejido y los consiguientes perjuicios á los infelices propietarios contiguos al Dr. López.

Como era natural, ellos hicieron su justo reclamo, en virtud del cual se ordenó abrir el antiguo cauce para que el desagüe se haga tanto por allí, como por el nuevo; y desde que el Municipio

invirtió en la obra una cantidad diez veces mayor que las cuotas erogadas por los vecinos, que también se emplearon en la misma, es claro que el Dr. López no tiene derecho á reclamar lo que él consignó en Tesorería por más que alegue que el acueducto no le reporta utilidad ninguna ó que no está conforme á sus deseos.

El Sr. Pazmiño manifestó que dió su informe favorable al peticionario, por ignorar los antecedentes y los hechos relacionados por el Dr. Montalvo, y que, por lo tanto, podía el Concejo resolver el asunto sin atender al dictamen de la Comisión.

Cerrado el debate, fue negado el informe, y, por tanto, la solicitud del Dr. López Echeverría.

Acto continuo, se dió lectura al informe concebido en estos términos:

"Sr. Presidente:—En virtud de la muerte de Magdalena Pazmiño debidamente comprobada, ha caducado el derecho de posesión que esta tenía para ocupar un sitio en el portal del Arzobispo, mediante la gratuita concesión que le hiciera el Concejo. Y como esta concesión es meramente personal é intransmisible, puede muy bien el I. Concejo disponerla, cediéndola al peticionario Sr. Manuel Salame quien, por el pago de cien sucres que ha entregado en esta Tesorería, parece ser más acreedor que otro cualquiera á esta gracia.

Aprovecho de esta oportunidad para insinuar al I. Concejo dicte una Ordenanza para la ocupación de los portales y demás lugares de uso público, previo el pago de una pensión mensual; Ordenanza que evidentemente reportaría mucho provecho pecuniario y moral.—*Gabriel Baca M.*"

Puesto en consideración, suscitóse largo debate, en el cual manifestó el Sr. Traversari que de ninguna manera debe concederse el permiso solicitado por el Sr. Salame, atenta la estrechez de los portales y de las calles de la Plaza de la Independencia; y que era tiempo más bien de resolver que las buhoneras se trasladen á otro lugar, resolución con la cual se atendería tanto al ornato público como á la facilidad del tránsito.

Los Sres. Pazmiño y Navarro replicaron que los Poderes Públicos debían protección á la industria, y que no era posible, sobre todo, obligar á las buho-

neras á que dejen su insignificante comercio en los Portales de la Plaza sin derogar previamente la Ordenanza en virtud de la cual tienen derecho á ocuparlos.

Sometido á votación el informe, fue aprobado, con la adición de que el permiso que se le concede al Sr. Salame durará sólo hasta nueva orden del Concejo; y en cuanto á las buhoneras, se ordenó que el Sr. Comisario de Calles dé inmediato y estricto cumplimiento á la Ordenanza respectiva.

Previa lectura, pasó á 3ª discusión el proyecto que arbitra fondos para reparación de calles y pavimentación de la Casa de Rastro.

Puesto en 2ª discusión el proyecto de contrato del Sr. E. H. Norton para establecer tranvías en esta ciudad, pasó á 3ª con estas indicaciones:

De los Sres. Ortiz, Kennedy y Procurador, que se supriman las palabras "á vapor" de las cláusulas 1ª, 2ª y 5ª Del Dr. Navarro: Que se aclare que los tranvías han de ser necesariamente eléctricos en la Capital, aun cuando el Empresario pueda emplear los de vapor en los pueblos del Cantón.

Del Sr. Presidente: Que las expropiaciones á que se refiere la cláusula 8ª, se pidan siempre que sea sin perjuicio de derechos antes adquiridos; que en la cláusula 16, se haga constar la obligación de la Empresa de proporcionar gratuitamente el servicio de luz eléctrica; que la tarifa fijada en la cláusula 17, conste sólo como máximo; que los \$ 10.000 á que se refiere la 20, se depositen en la Tesorería Municipal sin condición ninguna; y, en consecuencia, sin que se suprima la Nª 21.

Del Sr. Ortiz: Que se fije el plazo de 30 días para las obras de que habla la cláusula 10; que se reduzca el tiempo para establecer los tranvías en los

pueblos, conforme á la cláusula 13; que, asimismo, se reduzca el tiempo de la explotación fijado en la cláusula 15; indicación que fue apoyada también por el Sr. Traversari; y por último, que se suprima la cláusula 21.

Del Dr. Kennedy: Que en vez del plazo previsto en la cláusula 10, se ponga, "inmediatamente"; y que el Municipio renuncie á la concesión de la cláusula 16, con tal que el Empresario establezca sólo tranvías eléctricos.

Por último, se autorizó el pago del valor de la puerta construída para la Policía Municipal, hacia el frente á la Carrera Manabí.

Por no haber otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, ENRIQUE FREILE Z.

El Secretario, *M. Stacey.*

## AVISO.

EN LA IMPRENTA MUNICIPAL  
se trabaja toda  
obra con esmero  
y prontitud, y re-  
baja de un diez  
por ciento.

IMPRENTA MUNICIPAL.